



(B)

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4401-2006-PA/TC
LIMA
RICARDO NELSON CARRILLO HINOSTROZA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de marzo de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ricardo Nelson Carrillo Hinostroza contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 252, su fecha 1 de diciembre de 2005, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se declaren inaplicables la Resolución Regional N.º 157-94-VII-RPNP/UPA-AP-OR, de fecha 20 de junio de 1994, mediante la cual se dispuso su pase de la situación de actividad a la de disponibilidad, por medida disciplinaria; la Resolución Ministerial N.º 0242-96-IN/PNP, de fecha 1 de marzo de 1996, que declaró infundado su recurso de apelación; la Resolución Directoral N.º 149-97-DGPNP/DIPER, de fecha 7 de febrero de 1997, que dispuso su pase al retiro por límite de permanencia en la situación de disponibilidad, y la Resolución Ministerial N.º 1665-2004-IN/PNP, de fecha 19 de agosto de 2004, que desestimó el recurso de apelación contra la resolución que lo pasó al retiro; y que, por consiguiente, se lo reincorpore al servicio activo con el reconocimiento de sus derechos, beneficios y goces inherentes a su grado.
2. Que, según lo manifestado en la demanda, el recurrente tuvo conocimiento de la Resolución Directoral N.º 149-97-DGPNP/DIPER el 20 de diciembre de 2003; sin embargo, como se aprecia de la copia de su DNI obrante a fojas 2 de autos, el actor se inscribió el 26 de octubre de 2001. Ello hace presumir razonablemente que ya tenía conocimiento de que se encontraba en la situación de retiro; por tanto, el recurso de apelación interpuesto el 31 de diciembre de 2003 carece de eficacia jurídica, por ser extemporáneo, criterio que este Tribunal Constitucional ha establecido en la sentencia recaída en el Exp. N.º 1408-2005-PA/TC.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

(3)

EXP. N.º 4401-2006-PA/TC
LIMA
RICARDO NELSON CARRILLO HINOSTROZA

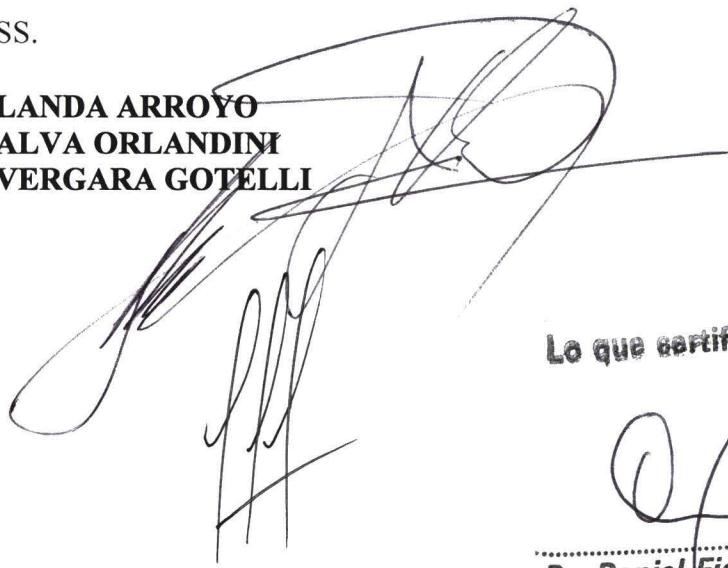
RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
VERGARA GOTELLI**



Lo que certifico:



Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)